

**Asunto: Aplicación de la normativa de la Estabilidad Presupuestaria en el expediente de aprobación del Presupuesto 2014 de la Diputación Provincial de Cádiz**

CRISTINA GRANDAL DELGADO, INTERVENTORA DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ en virtud de la competencia que le confiere el art. 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el presente

**INFORME:**

**Fundamentos de Derecho:**

La estabilidad presupuestaria está regulada en la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuya Disposición derogatoria única, deja sin vigencia la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y cuantas disposiciones se opongán a lo previsto en esa Ley orgánica.

En este sentido, hay que entender de aplicación, **el Real Decreto 1463/2007**, de 2 noviembre, no derogado expresamente en la Ley Orgánica 2/2012, en cuanto no se oponga a lo previsto en la misma.

Así pues, la Ley vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato Constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. Se realiza el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo, en el artículo 13 de la Ley. De la misma forma se da prioridad absoluta al **pago de la deuda pública, destinando los ingresos obtenidos por encima de lo previsto, a tal fin, según el artículo 12.5 de la LO2/2012 o el superávit presupuestario**, según el artículo 32, si bien no se define en la norma que se entenderá por ingresos o superávit en estos casos.

Se da importancia prioritaria a **principios** como el de **transparencia, de eficacia en la asignación de recursos, así como de responsabilidad y de lealtad institucional**, incidiendo en que los sujetos a esta Ley, deberán reflejar todos estos principios mediante procedimientos, que se han de recoger en sus normas reguladoras en materia presupuestaria (artículo 10), que en el caso de las EELL, habrá que entender, **que se concretan en las bases de ejecución del Presupuesto.**

Por otra parte, se establece una regla del gasto, así como medidas importantes tanto de seguimientos de los planes que se puedan originar como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, o medidas para ejecución. **Se determina, en el artículo 30, la necesidad del establecimiento por parte de cada una de las Corporaciones Locales del límite de gasto.**



Por otra parte, se plantea la posibilidad de acceder a medidas extraordinarias de liquidez, para lo que será necesario la elaboración de un plan de ajuste que de cumplimiento al objetivo de estabilidad, tal y como recoge la disposición adicional primera.

De esta manera, como determina la LO 2/2012, en su artículo primero: *"Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y a la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.*

*Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera, el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del art. 135 de la CE y en el marco de la normativa europea".*

Se pone de manifiesto que la reciente entrada en vigor de la Ley ha determinado que surjan un gran volumen de dudas interpretativas, que se ponen de manifiesto, no sólo del estudio de las cuestiones que no vienen claramente definidas en la Ley, sino también en el hecho de las modificaciones operadas, así como en la existencia de Notas Informativas sobre determinados aspectos de regulación de la estabilidad, que en ocasiones llevan a mayor confusión.

En resumen, es de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:**

Como ya se ha comentado, y debido a la reciente entrada en vigor de la normativa arriba referida, sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública
- 5.- La información a suministrar.
- 6.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Panes económicos.

**PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.**





La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

*"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*

*1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]*

*c) Corporaciones Locales.*

*2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."*

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

*"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (.....)*

*2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".*

**SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.**

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta.

**A) De la estabilidad presupuestaria:**

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

*"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*



3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”, y concretamente en su apartado cuarto establece que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

Asimismo en el artículo 15 del RD 1463/2007, de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la elaboración del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la elaboración del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:





#### **A.1) Entidades a consolidar.**

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

La Diputación está llevando a cabo la actualización del Inventario de Entidades participadas por la misma a través de las diferentes figuras jurídicas correspondientes dado que aparecen en el inventario de entes del Ministerio de Hacienda, entidades como participadas de la que no consta actividad realizada en años. Con ello, se está procediendo a la depuración y actualización de los datos que se reflejen en la Plataforma de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con la Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, y con el envío a la IGAE de dicha información, para su sectorización y clasificación a efectos de consolidación.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a *"las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales"*.

La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007.

En julio del 2013 la IGAE procedió a la sectorización de las entidades dependientes de Diputación de Cádiz, estableciendo que son unidades institucionales públicas dependientes de la Diputación Provincial, los siguientes entes: Patronato Provincial de Turismo, Patronato Provincial de Viviendas, Fundación Provincial de Cultura, Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, Empresa Provincial de Informática de Cádiz, S.A., Turismo Gaditano, S.A., Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz, Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz y, Comercializadora de Productos Marroquinos de Ubrique, S.A. Estos dos últimos entes no entran en el ámbito de consolidación a efectos del art. 4.1 RD 1463/2007, al estar el primero de ellos clasificado dentro del sector de Sociedades no Financieras, y el último de ellos estar pendiente de clasificación, por no tener la IGAE información económica suficiente para ello.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit/superávit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

De la misma forma, **debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos, en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes.**

#### **A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Cádiz.**



El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 95 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 95 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros. Se han clasificado los gastos e ingresos computables de las sociedades mercantiles y de la fundación según la estructura presupuestaria a fin de intentar dar una imagen fiel de las cuentas consolidadas.

A la fecha de elaboración de este informe no se ha aprobado el presupuesto del Consorcio de Bomberos, ni aun habiendo sido solicitada, no ha sido remitida información alguna a este respecto, por tanto no podemos más que estimar la distribución de gastos e ingresos por capítulos teniendo en cuenta la información suministrada por ellos a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales con ocasión de la información del tercer trimestre del 2013 de la ejecución presupuestaria a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP72105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financieras, en atención al límite en materia de gasto que representa la regla del gasto. Entendiendo que dicha corporación ha de sujetar su presupuesto a dicho límite, considerando que no tiene ingresos en el ejercicio anterior en capítulo 8, y 9, la naturaleza de la entidad y su objeto, se ha realizado una estimación. Así en dicha comunicación estimaban el gasto computable de la previsión de la liquidación del ejercicio 2013 en 31.755.900,47 € que aplicándole la tasa de referencia establecida para el 2014 del 1,5% resulta un techo de gasto para el año 2014 de 32.232.238,98 €, obviando el hecho de que el cálculo del techo del gasto hay que realizarlo siempre en términos consolidados, se ha individualizado dada el carácter de dicha entidad, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación con ocasión del estudio del techo del gasto de la Corporación. De esta forma estimamos que los el gasto computable de capítulo 1 a 7 del estado de gastos habrá de ser en todo caso igual o inferior a este importe, sin tener en cuenta los intereses de la deuda financiera incluida en el capítulo 3, y los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras administraciones públicas. A este importe habrá que sumarle la estimación de la amortización de la deuda en el capítulo 9 del estado de gastos y del capítulo 3 por los intereses de la deuda financiera, y en su caso, el margen de inejecución, que no se ha aplicado conforme al principio de prudencia. Con todo ello, y dado que no se dispone de suficiente información y sin perjuicio de la posible modificación que debiera realizarse en caso de que a la aprobación del presupuesto definitivo hubiera desviaciones respecto a los importes estimados, se ha procedido a realizar el cálculo, equilibrando los ingresos dado que se trata de un ente instrumental finalista que se nutre de las aportaciones que se realizan por los entes que lo forman para prestar el servicio público que le da nombre. Y en cualquier caso, recordando que en caso de superávit, deberá de darse al mismo la finalidad exigida en la norma de estabilidad.



ESTADO CONSOLIDADO DE ESTABILIDAD DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2014

GASTOS

CAP	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	IEDT	TUGASA	EPICSA	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA	BOMBEROS	AJUSTES OPERAC INTERNAS	TOTALES
1	84.966.390,93	1.151.000,00	265.094,24	5.665,80	10.749.933,37	3.186.604,12	2.788.901,82	239.104,57	31.091.362,00	0,00	134.444.056,85
2	25.428.783,94	1.180.822,00	629.933,20	81.701,92	4.616.991,88	1.266.291,68	1.858.006,85	74.250,00	1.140.876,98	-277.800,00	35.999.858,45
3	8.455.392,11	350,00	1.000,00	2.778,75	10.000,00	361.706,35	0,00	625,00	215.913,45	0,00	9.047.765,66
4	47.724.004,47	5.000,00	50.000,00	9.500,00	10.247.457,33	0,00	0,00	2.900,00	0,00	-31.158.377,56	26.880.484,24
6	27.832.931,00	0,00	5.000,00	16.284,76	4.655.846,30	0,00	104.133,82	0,00	0,00	-83.800,00	32.530.395,88
7	9.335.204,02	0,00	0,00	0,00	2.019.169,45	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.753.006,35	7.601.367,12
OP NO FINANC	203.742.706,47	2.337.172,00	951.027,44	115.931,23	32.299.398,33	4.814.602,15	4.751.042,49	316.879,57	32.448.152,43	-35.272.983,91	246.503.928,20
8	1.658.750,00	32.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.733.750,00
9	20.924.434,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	879.704,55	0,00	21.804.139,27
OP FINANC	22.583.184,72	32.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	879.704,55	0,00	23.537.889,27
<b>TOTAL</b>	<b>226.325.891,19</b>	<b>2.369.172,00</b>	<b>954.027,44</b>	<b>115.931,23</b>	<b>32.339.398,33</b>	<b>4.814.602,15</b>	<b>4.751.042,49</b>	<b>316.879,57</b>	<b>33.327.856,98</b>	<b>-35.272.983,91</b>	<b>270.041.817,47</b>

INGRESO

CAP	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	IEDT	TUGASA	EPICSA	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA	BOMBEROS	AJUSTES OPERAC INTERNAS	TOTALES
1	14.529.685,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.529.685,78
2	10.387.055,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.387.055,36
3	25.958.920,93	0,00	0,00	108.411,33	0,00	2.434.427,07	283.800,00	900,00	2.210.002,00	-277.800,00	30.718.661,33
4	147.036.955,64	2.342.172,00	945.927,44	0,00	25.614.382,58	2.380.175,08	4.383.442,49	315.979,57	31.011.854,98	-31.158.377,56	182.872.512,22
5	153.674,89	100,00	100,00	7.519,90	10.000,00	0,00	0,00	0,00	106.000,00	0,00	277.394,79
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.800,00	0,00	0,00	-83.800,00	0,00
7	25.499.116,95	0,00	5.000,00	0,00	6.675.015,75	0,00	0,00	0,00	0,00	-3.753.006,35	28.426.126,35
OP NO FINANC	223.565.409,55	2.342.272,00	951.027,44	115.931,23	32.299.398,33	4.814.602,15	4.751.042,49	316.879,57	33.327.856,98	-35.272.983,91	267.211.435,83
8	2.760.481,64	26.900,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.830.381,64
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OP FINANC	2.760.481,64	26.900,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.830.381,64
<b>TOTAL</b>	<b>226.325.891,19</b>	<b>2.369.172,00</b>	<b>954.027,44</b>	<b>115.931,23</b>	<b>32.339.398,33</b>	<b>4.814.602,15</b>	<b>4.751.042,49</b>	<b>316.879,57</b>	<b>33.327.856,98</b>	<b>-35.272.983,91</b>	<b>270.041.817,47</b>

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO A EFECTOS DE ESTABILIDAD  
PRESUPUESTARIA**



INGRESOS		GASTOS	
CAP	PRESUPUESTO CONSOLIDADO	CAP	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1	14.529.685,78	1	134.444.056,85
2	10.387.055,36	2	35.999.858,45
3	30.718.661,33	3	9.047.765,66
4	182.872.512,22	4	26.880.484,24
5	277.394,79		
6	0,00	6	32.530.395,88
7	28.426.126,35	7	7.601.367,12
Total ingresos no financieros	267.211.435,83	Total gastos no financieros	246.503.928,20
8	2.830.381,64	8	1.733.750,00
9	0,00	9	21.804.139,27
Total ingresos financieros	2.830.381,64	Total gastos financieros	23.537.889,27
<b>TOTALES</b>	<b>270.041.817,47</b>	<b>TOTALES</b>	<b>270.041.817,47</b>

De los datos anteriores se desprende un superávit de 20.707.507,63 €, pero como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC 95 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad. Con ello, los ajustes más importantes entre los datos del presupuesto del ejercicio 2014 y la contabilidad nacional SEC/95 son los siguientes:

- *Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos*, es un ajuste que trae su causa en la relación entre la imputación de ingresos derivados de los impuestos, y la recaudación, determinado, según la aplicación práctica del Reglamento n. 2516/2000, por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad en el concepto de impuesto, y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Si estamos al SEC 95, Regla 4.80 y 4.81, no se incluyen en este ajuste, referidos al concepto de "impuestos", los que se tratan como compras de servicios prestados por las administraciones públicas. Estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios, procede realizar un ajuste de menor ingreso que determina un mayor déficit por importe de 684.535,3€.

- *Intereses*. En la contabilización presupuestaria los intereses se registran en el ejercicio en que se produce su vencimiento, mientras que el criterio de contabilidad nacional determina la imputación al ejercicio de los intereses devengados en el mismo. Así, en el presupuesto del 2014, la diferencia entre el criterio de vencimiento y el criterio de devengo implica un ajuste por importe de 105.954,93€ que supone un mayor déficit en contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero, estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios

- *Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas*, que afectan al déficit, dando lugar a un ajuste negativo en el caso de su presupuestación en capítulo ocho. Las aportaciones de capital a las empresas públicas no se han realizado a través de este capítulo por lo que no hay que realizar ajuste.



- Esta Intervención no tiene conocimiento de que existan *inversiones financiadas por el método de abono total del precio*, que determinaría un ajuste al alza, por ser un menor déficit.

- *Entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación*, no da lugar a ajuste alguno puesto que se contabiliza el reconocimiento del derecho y, por tanto, presupone la previsión, por el principio de caja. De modo que se registran cuando se ingresan y la liquidación definitiva resultante en el momento en que se determina y satisface. La coincidencia por tanto entre los criterios de contabilización nacional, local y, consiguientemente presupuestaria no dan lugar a realización de ajustes del saldo presupuestario.

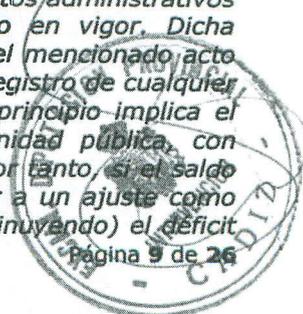
- *Transferencias entre Administraciones Públicas*. Según el "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados. Estando al sentir de la norma, y atendiendo a los criterios contables seguidos por la Diputación Provincial de Cádiz, esta Intervención entiende que no procede realizar ajuste alguno.

- *Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea*. Según el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, en su página 68 y siguientes, "con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

*Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos."*

La Diputación y el IEDT recibe subvenciones procedentes de la Unión Europea, no obstante este ajuste es muy difícil de estimar en la elaboración del presupuesto, y no consta documentación en el expediente que nos advierta de algún tipo de incidencia que determine la ejecución desproporcionada en el primer o último trimestre del año que desvirtúa la posible compensación entre unos y otro ajuste, sin perjuicio de pequeñas variaciones.

- *Gastos pendientes de aplicar al presupuesto ajuste de la cuenta 413*. "El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo. El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit



de la Corporación Local". Para la estimación de este ajuste se ha tenido en cuenta el último ejercicio liquidado considerando la evolución de la cuenta 413, que va disminuyendo, y que dicho dato era más prudente que la media de los tres últimos ejercicios liquidados, se procede a estimar el importe ajustado en el ejercicio 2012, para los otros entes en que es de aplicación este ajuste, se ha realizado la estimación mediante las medias aritméticas de los importes ajustados en los ejercicios 2010, 2011 y 2012, resultando un ajuste que disminuye el déficit en 141.482,54 €. , que resulta del ajuste negativo de la diputación por importe de 148.664,86 y el patronato de turismo por importe de 3.593,66 y positivo, o de mayor déficit del IEDT, por importe de 10.775,97€.

- *Registro contable de las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.* En relación a la consideración como operación de endeudamiento de la cantidad a devolver como consecuencia de la liquidación negativa de la PIE del ejercicio 2008 y 2009, debemos decir, que este ajuste previsto en la guía supondría un superávit, a diferencia de lo sucedido en el ejercicio 2011, donde provocó un aumento del déficit por la diferencia entre el importe de la liquidación definitiva del ejercicio 2009, cuantificado por el Ministerio de Economía y hacienda en el primer año de devolución 44.359.162,41 € y el importe ya descontado durante el ejercicio 2011 por importe de 2.833.273,80 € de la cantidad correspondiente a la liquidación negativa de la PIE del 2008. Así pues en el ejercicio 2014, habrá que considerar como un menor gasto no financiero, las cantidades a devolver al Ministerio en el ejercicio 2014 de dichas liquidaciones de la PIE del ejercicio 2008 y 2009, que comportan un importe de 2.833.273,80 E y 8.871.832,68 €, respectivamente.

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Cádiz, **en términos consolidados asciende, a 31.763.606,42€ que resultan** de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros consolidados previstos para el ejercicio 2014, **(+) 20.707.507,63 €** la totalidad de los ajustes que importan **(+)11.056.098,79**

#### **B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.**

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que ha recogido la Ley Orgánica 2/2012, y su reciente modificación mediante la LO4/2013, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Así pues, el artículo 4 de la misma cita que:

*"1.Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."*

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, estableciendo que:  
*"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

*Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.*

*El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.*

2. *La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.*"

Estos objetivos se han plasmado de manera concreta y conjunta para las EELL, en el trienio 2014-2016 mediante acuerdo de fecha 5-06-2013 en los siguientes porcentajes del PIB:

2014	2015	2016
4.0	4.0	3.9

Los límites anteriores, habrá que entenderlos en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Cabe destacar igualmente en este punto, la necesidad de cumplimiento del principio de plurianualidad al que se refiere el artículo 5 de la LO, que establece que *"La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea"*

Se establece por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar el presupuesto que se aprueba, y concretamente el del ejercicio 2014, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que *"se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública."*

2. *Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:*

- a) *Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.*
- b) *Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*
- c) *Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*

3. *Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad."*

Así pues al presente expediente de presupuestos, se podría acompañar de dicho marco presupuestario, que vinculará a la Corporación en sus objetivos en un espacio temporal que habrá que entender extensibles al periodo 2014-2016. En todo caso, como se desprende de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, que desarrolla la necesidad de obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, dicho marco habrá de aprobarse antes del 15 de



marzo del ejercicio 2015. La falta de tiempo de que se ha dispuesto para el estudio de este expediente ha determinado la imposibilidad de que la intervención proceda a realizar una comparativa entre el marco presentado al ministerio y los datos que hoy se presentan a aprobación por el pleno de la Corporación.

### **TERCERO.- Del Límite de gasto y de la regla de gasto.**

Una de las novedades más importantes, con incidencia en el marco presupuestario que se está analizando, es la necesidad de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 12 y artículo 30 de la LO, relativo a la llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

El objetivo de los mismos, no es otro que determinar un importe máximo de gasto no financiero que comprometerá a la Entidad para la realización, en este caso, de sus presupuestos.

La regulación al respecto, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: *"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.*

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.*

*5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."*

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de nuestra Corporación. Para ello, debemos determinar qué hemos de entender por gasto computable, en los términos regulados en el apartado 2 del artículo 12 citado.

La regla del gasto, nos determinará el importe máximo, por tanto, que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros.



La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto que ha de presentarse en el presupuesto, se hará siempre en términos comparativos con los datos contenidos en el presupuesto precedente y consolidado. Los gastos en los que tendremos que centrarnos, en términos SEC, ya mencionados con el cálculo de la estabilidad, serán los capítulos no financieros de nuestro presupuesto, es decir los capítulos 1-7 del presupuesto de gasto.

Sobre los datos recogidos en los términos explicados, el propio artículo 12, determina la necesidad de practicar una serie de ajustes, que han de incidir para el cálculo del llamado gasto computable. Los importes relativos a los intereses de la deuda y el gasto relativo a proyectos afectados con ingresos concretos, habrán de restarse de los importes resultantes de la suma total de los capítulos 1-7. De la misma forma, habrá que sumar o restar aquellas previsiones de ingresos que supongan incrementos o reducciones de recaudación como consecuencias de cambios normativos, y que puedan dar lugar por tanto a nuevos escenarios no contemplados en el ejercicio anterior. Una vez determinada esa cantidad en la liquidación del ejercicio anterior al que se lleva a aprobar, hallaremos el gasto computable del ejercicio del que partiremos para la comparativa. Sobre dicho importe, no obstante, podremos aplicar una tasa de referencia de crecimiento del PIB, que es determinada por el Ministerio de Economía y Competitividad en los términos que recoge el artículo 12.3. El Acuerdo del Gobierno determina la tasa citada, en un 1,5 % para el ejercicio 2014. Así pues, sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento, dicha tasa, que nos determinará en términos globales, el techo de gasto no financiero, para el presupuesto del ejercicio 2014. Dado que en la información trimestral remitida se ha cuantificado el gasto previsible a 31/12 del 2013 que asciende en términos consolidados a 166.572.323,79€, y atendiendo a que el índice de variación del gasto a considerar es como máximo es 1,5, el techo máximo de gasto ascendería a 169.070.908,66€.

El gasto computable, en el ejercicio 2014, asciende en términos consolidados a 168.556.805,75, obtenido después de practicar la detracción de los intereses, de los gastos con financiación afectada y de los ajustes que se explicitan a continuación. Esto es, de la guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales 2ª edición, resultan aplicables una serie de ajustes. No todos son fáciles de calcular en la fase presupuestaria dado que o bien no se ha incorporado al expediente información que lo permita o bien es difícil de prever. De los expuestos no resultan aplicables los de enajenación de terrenos y demás inversiones reales, los de inversiones realizadas por empresas que no son administraciones públicas por cuenta de una corporación local, ni de ejecución de avales, ni de aportación de capital, ni de asunción o cancelación de deuda, ni de pagos a socios privados, ni adquisiciones por pago aplazado, ni arrendamiento financiero, ni el de préstamo, porque nos se dan los supuesto. Los que proceden se han calculado, o bien, en función del dato que consta en el presupuesto, como es el referente a inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra administración pública, o por consideración a ejercicios anteriores, como es el caso de gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto que se ha estado al mismo dato expuesto con ocasión de la determinación de la estabilidad, y al ajuste por el grado de ejecución, al que hay que hacer ciertas consideraciones. En la guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012 citada realizada por la Intervención General de la Administración del estado, determina en el punto 1.13 el ajuste por grado de ejecución del gasto. En dicha guía se establece que :

*El ajuste por grado de ejecución del presupuesto del año n será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros,*

Únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales. El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:  
Donde:



= Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.  
= Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá superar esta media dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del Presupuesto de gastos en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales y el porcentaje estimado del grado de ejecución no podrá ser inferior a dicha media, dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros en el importe resultante de aplicar el porcentaje estimado a los créditos por operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Se ha calculado el ajuste tal y como se determina en la nota, si bien dado que no deja de ser un ajuste que permite consignar en el presupuesto mayor crédito que el propio del gasto computable, se ha considerado los tres últimos ejercicios liquidados, 2010,2011 y 2012, dado que estando a todos los entes que consolidan resultaba más prudente que de la aplicación de la media considerando los ejercicios 2011,2012 y 2013, en función de las previsiones efectuadas. Como ejemplo, la media de Diputación (ente matriz, cuantitativamente más relevante) de los ejercicios 2010,2011 y 2012 es el -0,14% y considerando como últimos ejercicios 2011,12 y 2013, resultaría un ajuste **de -1,31%**. Por ello, y puesto que también es un dato cierto y cerrado, se ha estado a los citados ejercicios 2010,2011 y 2012. Ahora bien, en la nota se determina que se eliminen los valores atípicos, no obstante, por un lado, no ha dispuesto esta intervención de tiempo material para poder hacer un estudio en profundidad de dichos ejercicios a dichos efectos, dado que, salvo en casos puntuales, no es fácil de determinar, dado que los valores atípicos en muchas ocasiones se repiten, dejando de ser tan atípicos, o implican un detenimiento en la ejecución de cada ejercicio que es totalmente imposible de llevar a efecto considerando la imposibilidad temporal y material de hacerlo en el expediente, con ello se ha optado por estar a las medias que se señalan, si bien se han hecho comprobaciones, en términos globales, a fin de apreciar grandes diferencias que terminen la necesidad de variar el porcentaje. Con ello se ha optado por aplicar un índice corrector en los casos en que dichas medias resultan atípicas. Así en el ejercicio 2012 se ha reducido el margen de inejecución de -6,41 % a - 4,33%, considerando la eliminación de la paga de navidad del personal de la administración que conllevó un volumen inferior de obligaciones reconocidas con respecto a las que pueden reconocerse en otro ejercicio, a fin de que sirva de comparativa para la media y para el consiguiente ajuste. Por otro lado en el ejercicio 2011, en el estudio de la Diputación se ha observado que consta como un claro valor atípico el inmenso volumen de créditos incorporados que alcanza el 41,94 % de los créditos iniciales, que si se compara con la media del volumen de incorporaciones en el ejercicio 2010,12 y 13, que asciende a 23,08%, supera pues en 18,87% dicha media. Con ello se entiende que procede aplicar un índice corrector. Ello porque si se observa el estado de ejecución de las obligaciones reconocidas con respecto a los créditos iniciales en los últimos ejercicios, se produce una correlación entre mayor ejecución cuando ha sido mayor el volumen de créditos incorporados, lo que es lógico, considerando que si se aumentan los totales de créditos las obligaciones también aumentan, por otro lado, se aclara que se hace mención a los créditos incorporaciones porque en el estudio de los últimos ejercicios es la modificación que ha representado una mayor incidencia presupuestaria de modo considerable, representando el 83,22% sobre total de modificaciones en el 2010 o el 96,06% en el 2011, considerando los capítulos de uno a siete. El volumen de incorporaciones se ha disminuido considerablemente en el ejercicio 2013. Con

ello, se expone el siguiente cuadro dicha correlación , que no es proporcional pero sí pone de manifiesto la incidencia

AÑOS	% INCORP. CRÉDITO INICIAL	EJECUCIÓN
2011	41,94%	110,65%
2010	29,57%	95,36%
2012	26,23%	93,59%
2013	13,45%	91,84%

Con ello, se ha procedido a aplicar el 18,87% que supera la media de incorporaciones a la que se le ha aplicado el porcentaje de ejecución sobre el total de los créditos, que asciende a 77,02%, dividiéndose por cuatro, conforme al principio de prudencia, de lo que resulta un índice de 3,63%, con ello , se ha restado al total de porcentaje de ejecución de dicho ejercicio , lo que resulte de aplicar dicho índice a dicho total , resultando( TOTAL %-(TOTAL % x INIDICE CORRECTOR))lo que resulta una sobre ejecución del 6,63%. Con ello la media de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, tras los ajustes asciende a -0,78%, que implica un ajuste para la diputación de 1.589.708,83€. Al resto de organismos autónomos se ha procedido a aplicar la media sin más, dado que no hay cuestiones significativas económicamente, conforme al principio de importancia relativa y la imposibilidad material de detenernos más tiempo en esta cuestión, especialmente considerando lo que se expondrá a continuación. Si bien, se quiere hacer mención a que el otro organismo en importancia cuantitativa que es el IEDT, del que resulta una amplio volumen de inejecución, que se confirma si se compara incluso con los créditos totales. Se ha estado a la media porque queda acreditado que sus medias son constantes valores atípicos, sin que se puede establecer un patrón claro. Por otro lado, como comentaba lo que resulta una constante es la inejecución clara considerando los totales de crédito, por lo que se ha procedido a aplicar la media que cita la guía. Ahora bien, no hay que olvidar dos cuestiones. Por un lado, que estos son datos provisionales, dado que con motivo de la liquidación del 2013 se cuantificarán exactamente las obligaciones y a ello habrá de estarse. En segundo lugar, el dato del gasto computable y, por consiguiente: limite, está definido, actualmente con los datos provisionales y con la liquidación con los definitivos, pero es concreto y está definido y a ese importe hay que estar a la hora de ejecutar el presupuesto. Así, pues, lo que se permite desde el Ministerio con la realización de este ajuste con ocasión de la aprobación de los Presupuestos Generales es estar a una realidad: cual es la posible inejecución con respecto a los créditos iniciales, que por ello permite aprobar unos créditos iniciales considerando esa inejecución. Ahora bien, como se acaba de señalar el límite es el que es, de modo que este ajuste, no sólo aparece como un dato más, sino como un límite de ejecución del gasto. Esto es, en ningún caso procede ejecutar el presupuesto en el cien por cien de los créditos dado que eso incumpliría el límite del gasto computable. Es ése, realmente, al importe que se ha estar continuamente con motivo de las constantes previsiones de ejecución a efectuar y remitir al ministerio. En ningún caso, dicha previsión de ejecución puede superar el gasto computable. En caso de que se prevea un grado de ejecución mayor, se habrán de adoptar las medidas necesarias para reducir el gasto, de modo y manera que en términos consolidados el gasto a realizar esté siempre dentro del citado límite. Sólo en dichos términos procede entender los créditos iniciales del Presupuesto dentro de la regla del gasto computable.

Por otro lado, se ha de aclarar que en los datos que se detallan se ha incorporado , como no podía ser de otra manera, el consorcio de bomberos. Se aclara que aunque los datos son consolidados, como no se dispone de información al respecto, sabiendo que no han sido aprobado el Presupuesto

de dicho ente, a la hora de cuantificar la regla del gasto se ha considerado como ente independiente, dado que no consta en el expediente en ningún lado que se pretenda "transferir" el gasto computable de la diputación, considerada individualmente, a favor de que el consorcio supere el límite de gasto impuesto a nivel individual. Así, se entiende que el Consorcio no puede superar el límite de gasto computable que según las propias previsiones que ha realizado dicho ente y ha remitido al Ministerio le resulta aplicable. Y se ha de recordar que le afecta el techo de gasto que aprueba la diputación, que es el que se presenta, por lo que no podrá superarlo. Recordando a la Diputación, como ente al que se le ha atribuido la consolidación de dicho ente, que en caso de que el consorcio pretenda incumplir dicho límite, se deberán adoptar las medidas al respecto, de modo que el gasto computable en términos consolidados, nunca supere el techo de gasto. A estos efectos, sería conveniente, sin perjuicio de que dicho ente habría de consultar al ente matriz para el cálculo de su techo de gasto, remitir esta información al consorcio.

Como más destacado, por la importancia cualitativa se procede a detallar el desglose de la Diputación. Aclarando que en resto de los organismos se ha procedido de igual manera. Con las consideraciones establecidas, y conforme a la nota informativa citada.

<b>TOTAL SUMATORIO 1-7</b>	<b>203.742.706,47</b>
<b>INTERESES DE DEUDA</b>	<b>7.655.392,11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>196.087.314,36</b>
<b>GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS</b>	<b>43.753.534,07</b>
de la UE	8.346.882,13
del Estado	16.417.592,35
de la Comunidad Autónoma	18.028.716,36
de Diputaciones	0,00
de Otras Administraciones Públicas	960.343,23
<b>TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN 3 NI GAFA</b>	<b>152.333.780,29 €</b>
<b>AJUSTE POR CONSOLIDACIÓN</b>	
<b>Pagos por transferencia a otras unidades de la Administración Local (transferencias internas )</b>	<b>35.046.943,97</b>
<b>TOTAL CON AJSTES POR CONSOLIDACIÓN</b>	<b>117.286.836,32</b>
<b>AJUSTES SEC(F.1.11B2 INFORMACION PARA LA APLICACIONDE LA REGLA DE GASTO)</b>	
<b>AJUSTES: cálculo empleos no financieros según el SEC</b>	<b>-3.066.439,53</b>
- Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
+/- Inversiones realizadas por cuenta de una Admón Local	0,00
+/- Ejecución Avales	0,00
+ Aportación de capital	





+/- Asunción Cancelación Deudas	0,00
+/- Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	-148.664,86
+/- Pagos a socios privados realizado en el marco de las Asociaciones Público Privadas	0,00
+/- Adquisiciones con pago aplazado	0,00
+/- Arrendamiento financiero	0,00
+ Préstamos	0,00
- Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra AAPP	-1.328.065,84
- Inejecución	-1.589.708,83
+/- Otros	0,00
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE</b>	<b>114.220.396,79 €</b>

En el siguiente cuadro se puede ver el resumen y la comparativa.

ENTIDAD	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE GASTO				Gasto Computable Pt.2014(GC2013)
	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2013(AVANCE)	GC2013*(1+TRCPIB)	DISMINUCIONES(a rt.12,4) Pto. 2013 (incNorm 2013)	Límite de la Regla de Gasto	
<b>DIPUTACION</b>	117.623.945,50	119.388.304,68	0,00	119.388.304,68	114.220.396,79
<b>PATRONATO TURISMO</b>	1.759.566,40	1.785.959,90	0,00	1.785.959,90	2.131.096,71
<b>FUNDACIÓN DE CULTURA</b>	806.784,24	818.886,00	0,00	818.886,00	1.220.454,85
<b>PATRONATO VIVIENDA</b>	20.897,01	21.210,47	0,00	21.210,47	48.992,17
<b>INST. EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO</b>	5.889.310,19	5.977.649,84	0,00	5.977.649,84	9.212.747,39
<b>FUNDACIÓN ENERGIA</b>	306.271,57	310.865,64	0,00	310.865,64	286.940,57
<b>TUGASA</b>	4.507.223,85	4.574.832,21	0,00	4.574.832,21	4.452.895,80
<b>EPICSA</b>	3.902.424,57	3.960.960,94	0,00	3.960.960,94	4.751.042,49
<b>EMPRESA VIVIENDA</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>CONSORCIO BOMBEROS</b>	31.755.900,47	32.232.238,98	0,00	32.232.238,98	32.232.238,98
<b>Total Gasto Computable ejercicio</b>	<b>166.572.323,80</b>	<b>169.070.908,66</b>	<b>0,00</b>	<b>169.070.908,66</b>	<b>168.556.805,75</b>





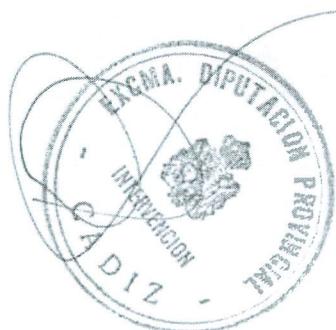
Diputación  
de Cádiz

CGD/rmg

HACIENDA, RECAUDACIÓN  
Y CONTRATACIÓN  
Intervención

GASTOS

CAP	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	INST. EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO	TUGASA	EPICSA	FUND DE LA ENERGÍA	BOMBEROS	TOTALES
1	84.966.390,93	1.151.000,00	265.094,24	5.665,80	10.749.933,37	3.186.604,12	2.788.901,82	239.104,57	31.091.362,00	134.444.056,85
2	25.428.783,94	1.180.822,00	629.933,20	81.701,92	4.616.991,88	1.266.291,68	1.858.006,85	74.250,00	1.140.876,98	36.277.658,45
3	8.455.392,11	350,00	1.000,00	2.778,75	10.000,00	361.706,35	0,00	625,00	215.913,45	9.047.765,66
4	47.724.004,47	5.000,00	50.000,00	9.500,00	10.247.457,33	0,00	0,00	2.900,00	0,00	58.038.861,80
6	27.832.931,00	0,00	5.000,00	16.284,76	4.655.846,30	0,00	104.133,82	0,00	0,00	32.614.195,88
7	9.335.204,02	0,00	0,00	0,00	2.019.169,45	0,00	0,00	0,00	0,00	11.354.373,47
OPERAC NO FINANCIERAS	203.742.706,47	2.337.172,00	951.027,44	115.931,23	32.299.398,33	4.814.602,15	4.751.042,49	316.879,57	32.448.152,43	281.776.912,11
INTERESES	7.655.392,11	350,00	1.000,00	2.778,75	10.000,00	361.706,35	0,00	625,00	215.913,45	8.247.765,66
GAFAS	43.753.534,07	0,00	0,00	0,00	15.587.857,80	0,00	0,00	29.314,00	0,00	59.370.705,87
TOTALES	152.333.780,29	2.336.822,00	950.027,44	113.152,48	16.701.540,53	4.452.895,80	4.751.042,49	286.940,57	32.448.152,43	214.374.354,03
AJUSTES CONSOLID	35.046.943,97	11.000,00	9.000,00	8.800,00	197.239,94	0,00	0,00	0,00	0,00	35.272.983,91
OTROS AJUSTES	-3.066.439,53	-194.725,29	279.427,41	-55.360,31	-7.291.553,20	0,00	0,00	0,00	0,00	-10.328.650,92
TOTAL	114.220.396,79	2.131.096,71	1.220.454,85	48.992,17	9.212.747,39	4.452.895,80	4.751.042,49	286.940,57	32.232.238,98	168.556.805,75



Determinada la regla de gasto, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del ejercicio 2014, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LO, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

De dicha regulación, podemos mencionar:

1) La necesidad de aprobación por la Diputación Provincial de Cádiz, del límite de gasto no financiero en términos consolidados.

2) El cálculo de dicho límite de gasto no financiero. En unas consideraciones expresadas por la IGAE en el cálculo de la regla del gasto señala que el límite de gasto no financiero que aprueben las corporaciones locales será el menor de las siguientes cantidades: Se ha de considerar el gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y por el otro lado, se debe de considerarse el gasto coherente con la regla del gasto. Con ello la propuesta es conforme, como se resume en el siguiente cuadro

<b>1-7 estabilidad</b>	<b><u>246.503.928,20</u></b>
----------------------------	------------------------------

<b>REGLA DEL GASTO</b>	
GASTO COMPUTABLE 2013	166.572.323,80
1,50	
<b>TOTAL LIMITE</b>	<b>169.070.908,66</b>
INTERESES	8.247.765,66
GAFAS	59.370.705,87
AJUSTES SEC (+/-)	10.328.650,92
<b><u>TOTAL TECHO</u></b>	<b><u>247.018.031,11</u></b>

Por tanto, se comprueba por parte de la Intervención, que el límite propuesto está calculado de manera correcta, y el mismo, da cumplimiento a lo contemplado en el artículo 30 de la LO.

En el presupuesto como se ha detallado la regla del gasto se encuentra dentro de dicho límite dado que:

TOTAL LIMITE	168.556.805,75
--------------	----------------



INTERESES	8.247.765,66
GAFAS	59.370.705,87
AJUSTES SEC (+/-)	10.328.650,92
TOTAL	246.503.928,20

Se comprueba por tanto el ajuste del presupuesto al límite del gasto consolidado no financiero.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

**CUARTO.- De la deuda pública.**

En relación a la deuda pública, lo cierto es que la nueva regulación, da preferencia absoluta al pago de los mismos, y restringe la posibilidad de endeudamiento en los términos en la misma contemplada. Actualmente no se prevé concertar ninguna operación de crédito, si bien el límite en términos consolidados se resume a continuación, a 31 de diciembre 2013, estimando 2 millones en operaciones a corto:

**L/P:** 164.634.311,85 €

**C/P:** a 2.000.000€

**Avaless :** 36.842,71€

Avaless: .50.000€

CONSORCIO BOMBEROS: LP 21.993.815,54€

**Recursos corrientes liquidados en 2012:** 229.366.940,71€.

**Porcentaje:** 82,28%

A 31 de diciembre del 2014, considerando un volumen a corto plazo similar resulta un porcentaje de 72,77%, si bien, considerando la última liquidación aprobada, por consiguiente, el dato puede variar con los nuevos datos del 2013. El dato se detalla a continuación:

**L/P:** 143.709.877,13 €

**C/P:** a 2.000.000€



Avales : 36.842,71€

Avales: .50.000€

CONSORCIO BOMBEROS: LP 21.114.110,99€

Total endeudamiento: 166.910.830,83

**Recursos corrientes liquidados en 2012: 229.366.940,71€.**

No supera los límites del 110% establecidos en la Ley de Hacienda Locales. En el anexo de inversión que se acompaña al expediente se observa el detalle.

#### **QUINTO.- Del suministro de información**

Como desarrollo de la Ley Orgánica, se publica en el BOE de 5 de octubre de 2013, la Orden HAP/2105/2013 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De la misma, y sin perjuicio de algunas consideraciones que al respecto ya se han hecho en el informe, cabe destacar el complejo y completo suministro de información que requiere el Ministerio, y que habrá que empezar a aplicar en el presente ejercicio. A título informativo, podemos resumir los siguientes aspectos en relación a ello, y que afectan al ámbito de la Diputación de Cádiz:

##### **1. Antes del 1 de octubre de cada año:**

- a) Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente o de los estados financieros.
- b) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.
- c) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos de las líneas fundamentales del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- d) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de deuda.

##### **2. Antes del 31 de enero de cada año:**

- a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda. Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.
- b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
- d) La información relativa a personal a las que se refiere el apartado 1 y 2 del artículo 7 de la Orden citada.

##### **3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:**





- a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.
- b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.
- c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.
- d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

**4. Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:**

- a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.
- b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.
- c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

**5. Obligaciones trimestrales de suministro de información (art. 16).** Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

- 1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.
- 2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.
- 3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- 4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
- 5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los



derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

Los estados de ejecución, para el mismo periodo, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

6. La situación de los compromisos de gastos plurianuales y la ejecución del anexo de inversiones y su financiación.

7. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. Las actualizaciones del Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.
- h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Orden, relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.

**6. Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda (artículo 17):** En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

De lo expuesto anteriormente, se desprende la necesidad de dotar correctamente la Unidad responsable del suministro de información, que recae en la Intervención Provincial, para de una manera correcta dar cumplimiento a dichos requerimientos, así como una coordinación entre las distintas áreas de la Diputación, que pudieran verse afectada por las materias de las que hay que informar, con la propia Intervención.

#### **SEIS- De las medidas coercitivas y otros aspectos.**

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que : *"En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo."*

Si procede, en caso de falta de presentación, de aprobación ó cumplimiento del Plan, la Corporación responsable deberá, conforme al artículo 25:

*"1.- Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca, la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento establecido."*





*b.- Constituir un depósito con intereses en el Banco de España del 2,8% de los ingresos no financieros, según la Disposición final sexta de la LO 2/2012". "Si en el plazo de tres meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado ó aprobado el plan, el depósito no devengará intereses. Transcurrido un nuevo plazo de tres meses a partir de éste se podrá acordar que el depósito se convierta en multa coercitiva si persiste el incumplimiento."*

El apartado 2, por su parte, establece que en caso de no adoptarse ó resultar insuficientes las medidas señaladas en el punto primero, la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordar el envío, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada.

No se podrá autorizar ninguna operación de crédito, ni la administración correspondiente tendrá acceso a los mecanismos de financiación previstos en esta ley hasta que dichas medidas hayan sido implementadas.

Por su parte, el artículo 26.2, recoge unas medidas de cumplimiento forzoso, que se pueden resumir en " *que en el supuesto de que la Corporación no adoptase las medidas señaladas en los dos puntos anteriores ó las medidas propuestas por la comisión de expertos, la Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar en el plazo que se indique al efecto, a la adopción del acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el art.25.1 ó la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.*

*En caso de no atenderse el requerimiento, la Consejería de Economía y Hacienda adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.*

*En el caso de que la Consejería de Economía y Hacienda que tiene atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado el art.26.1 de la LO 2/2012.*

*La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones expuestas, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla del gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."*

Sin perjuicio de las dudas de interpretación que surgen de la lectura del artículo, y a las que ya hizo referencia esta Intervención en el informe de Liquidación, **hemos comprobado el cumplimiento de los tres aspectos en el presente informe, con lo que no sería necesario la aprobación de ningún Plan económico-financiero que pretenda corregir dicha situación.**

Si bien debemos recordar la necesidad del cumplimiento de los principios examinados no sólo en la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2014, si no también en su ejecución, y en la liquidación.



## CONCLUSIONES.

En los términos expuestos anteriormente y una vez practicados los ajustes correspondientes, se presenta el expediente de presupuesto, sin que se aprecie en el mismo, incumplimiento del principio de estabilidad, regla de gasto, o deuda pública, no siendo necesario la elaboración de un Plan Económico-Financiero.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar, no obstante, el Pleno, con mejor criterio fundado en derecho decidirá.

Cádiz a 16 de diciembre 2014

Cristina Grandal Delgado  
Interventora General de la Diputación

